



MAPA DE RIESGOS. PROTOCOLO DE ACTUACION

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLIMPICAS Y
DISCIPLINAS ASOCIADAS**

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En el momento actual, tras la promulgación de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal , y modificaciones posteriores, entre ellas LO 14/2022 ; y de la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la ley de Represión del Contrabando, el catálogo de los delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas en el derecho español es el siguiente:

DELITOS Código Penal	Art.
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3
Trato degradante /acoso grave	173.1
Trata de seres humanos	177 bis.7
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Daños informáticos	264 quáter
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	288
Blanqueo de capitales	302.2
Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis.5

Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3
Contra la salud pública	366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de moneda	386.5
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis
Tráfico de influencias	430
Malversación	435 .5º
Delitos de odio y enaltecimiento	510 bis
Financiación terrorismo	576

A este listado de delitos contenidos en la normativa penal, quedaría incluir el de contrabando regulado en el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, modificada por la Ley Orgánica 6/2011 (reforma Ley Orgánica 14/2022)

Por otro lado, el artículo 129 del CP, prevé que en caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda

al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

Las lista de delitos respecto de los cuales pueden adoptarse dichas consecuencias accesorias, son además de la anteriormente señaladas, las siguientes :

DELITOS Código Penal	Art.
Manipulación genética	162
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262
Obstaculización de la actividad inspectora o supervisora	294
Contra los derechos de los trabajadores	311
Contra los derechos de los trabajadores	318
Falsificación de moneda	386.4
Asociación ilícita	520
Organizaciones y grupos criminales	570 quáter
Organizaciones y grupos terroristas	570 quáter 1

Las únicas cuatro conductas imprudentes cometidas por personas físicas en las circunstancias del art. 31 bis susceptibles de generar un reproche penal a la persona jurídica son las relacionadas con las insolvencias punibles (art. 259.3), los recursos naturales y el medio ambiente (art. 331), el blanqueo de capitales (art. 302.2) y la financiación del terrorismo (art. 576.5)

CONSIDERACIONES GENERALES

La entrada en vigor de la Reforma del Código Penal, aprobada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, el día 23 de diciembre de 2010, supuso un cambio en cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas. Cinco años después, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo una importante modificación del art. 31 bis, reformando parcialmente el art. 66 bis e introduciendo tres nuevos artículos; 31 ter, 31 quater y 31 quinquies que, con la única novedad de extender en este último el régimen de responsabilidad a las sociedades mercantiles públicas, reproducen el contenido de los apartados 2º, 3º, 4º y 5º del art. 31 bis original. Consecuencia de lo anterior, se ve modificada la responsabilidad penal de las personas jurídicas, imputando dicha responsabilidad desde una doble vertiente:

- Delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

No obstante, como recoge la norma, la persona jurídica **quedará exenta de responsabilidad penal** si el **órgano de administración** ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de supervisión, vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Adicional a lo anterior, deberá confiar la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

También será necesario que se haya realizado el tipo eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición que tiene encomendadas estas funciones.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

Mención especial merecen las personas jurídicas de pequeñas dimensiones en las que las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, se entenderán por tales, aquellas que estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias de manera abreviada.

La norma específica los requisitos que deberán cumplir los modelos de organización y gestión. En concreto:

I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

II. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de estas con relación a aquéllos.

III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

VI. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Estos preceptos de obligado cumplimiento deben llevar a las empresas a regular un sistema de actuación que les permita colaborar activamente en la prevención y detección de los delitos que pudieran cometerse en su sede y que estén tipificados como tales por el Código Penal.

Como recoge la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015:

"Naturalmente, promover que las personas jurídicas se estructuren dotándose de sistemas organizativos y de control que, entre otras cosas, tiendan a evitar la comisión de delitos en su seno o, al menos, lograr su descubrimiento constituye un objetivo loable y merece una valoración positiva."

No obstante lo anterior, advierte la Fiscalía que los modelos de organización y gestión o programas de cumplimiento normativo no deben tener por objeto evitar la sanción penal de la empresa, **sino**

promover una verdadera cultura ética interna de la organización federativa.

Si bien la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (en adelante FEDOLA), en cuanto federación deportiva es una entidad asociativa privada de ámbito estatal, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, conforme al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas , participan de tres notas definidas:

Se trata de una entidad jurídico-privada, con personalidad jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como tales, se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico privado.

Se trata de una entidad de base asociativa, por cuanto que está integradas por un conjunto de sujetos, personas físicas o jurídicas de diversa índole, que tiene en común la práctica, promoción o contribución al desarrollo del deporte, en su modalidad deportiva propia: Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuye al desarrollo de la modalidad de Piragüismo y sus especialidades.

Ejerce, sin perjuicio de su naturaleza jurídico-privada, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en tales casos como agentes colaboradores de las Administraciones Públicas.

Es por tanto importante la adopción de una clara postura de cumplimiento normativo y de transparencia en la gestión y de implementación de una cultura de ética corporativa en su gestión. En ello se incide en la recientemente **promulgada Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte**

Partiendo de las premisas anteriormente expuestas, procede centrarnos en aquellos delitos eventualmente imputables a la persona jurídica, que pudieran afectar a la FEDOLA . Para ello será necesario que la misma sea susceptible de cometer delitos a través de sus representantes legales, administradores de hecho o de derecho y trabajadores, siempre y cuando:

- actúen en nombre o por cuenta de la FEDOLA.
- en provecho de la misma.

- en el ejercicio de sus actividades sociales.
- no se hayan adoptado las debidas medidas de control interno.

A efectos del presente informe cabe señalar que la persona jurídica será responsable conforme al C.P, aun cuando, la persona física que efectivamente cometa el delito no sea determinable, concurren eximentes respecto de la culpabilidad del delito o el autor del delito fallezca o se encuentre en paradero desconocido.

Otro aspecto a tener en consideración es el hecho de que aun cuando se discutiese si es aplicable o no a una federación deportiva delitos art. 131 bis, si lo sería en todo caso las consecuencias accesorias del artículo 129 del C.P (artículo 33.7 c) a g)):

c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

d) *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

e) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*

f) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

g) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

Debe destacarse que en la reciente reforma del Código Penal operada por la LO 14/2022 en el ámbito de los delitos contra los derechos de los trabajadores en el artículo 311 se han incluido conductas delictivas como la contratación bajo formulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de un requerimiento o sanción de la inspección de trabajo. Conductas referidas a la contratación de "falsos autónomos", falsos becarios para cubrir puestos estructurales, etc...; si bien no se incluye dentro de los delitos del artículo 31 bis, si es cierto que de comentarse en el seno de una organización el Juez podrá adoptar alguna de las medidas anteriormente referidas

Aun cuando el legislador no ha establecido nada al respecto al introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas a nuestro ordenamiento jurídico, sí existen otra serie de conductas en las que se ha establecido la responsabilidad en cadena de todas las empresas que participan en un hecho.

A modo de ejemplo nos encontramos con la responsabilidad establecida en materia de prevención de riesgos laborales de todas las empresas que participan, a título de ejemplo, en una construcción, a través de filiales o subcontratas, en el caso de accidentes laborales, ya sea responsabilidad administrativa o penal por la comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores.

Trasladados al ámbito federativo deberá de prevenirse una responsabilidad en cascada, por lo que las federaciones autonómicas que se integren en la FEDOLA deberá de aceptar su Código Ético , o al menos adoptar a efectos internos código ético y mecanismos de control, de igual intensidad que en la FEDOLA. Por ello, entendemos que, tras la reforma, cuando un delito sea cometido por una filial totalmente autónoma o un subcontratista, si se puede probar que ambas empresas constituyen una unidad económica con un centro de decisión único o que ambas empresas aparecen como beneficiarias de los efectos del delito, también resultará imputable la matriz, estableciéndose una especie de responsabilidad penal en cadena.

No obstante, existe la posibilidad de que la Organización pueda justificar un comportamiento suficientemente diligente en orden a la exoneración o atenuación de su responsabilidad.

Consecuencia de lo anterior surge el llamado "Corporate Compliance", que obliga a las sociedades a incrementar las medidas **de control interno relativas al cumplimiento de obligaciones y la prevención de delitos** en (prevención de corrupción, blanqueo de capitales, riesgos laborales, uso de información privilegiada, utilización de herramientas informáticas, etc.).

El "Corporate Compliance" permite aminorar responsabilidades, siempre y cuando la implantación de medidas de prevención y/o descubrimiento de delitos se realice antes de la apertura del juicio oral y se acrediten en éste, aunque no se haya podido hacer en la instrucción.

En conclusión, toda vez que las personas jurídicas incorporen unos programas de prevención de delitos y cumplimiento normativo, así como

unas sólidas medidas de prevención y vigilancia, podrán verse exoneradas o atenuada su responsabilidad penal.

No obstante lo anterior y con ser todo ello cierto, la verdadera importancia del Corporate Compliance, radica en el firme propósito de implementar en el ámbito de cualquier federación deportiva, en este caso **en la decisión firme de la FEDOLA, precisamente por esa fusión entre el ámbito público y privado, de un marco y cultura de cumplimiento normativo y transparencia, que va más allá de los delitos enumerados y que abraza tanto delitos que exceden de aquellos afectados por el artículo 31 Bis del C.P. pero respecto de lo que la FEDOLA , en cuanto a afectante de los principios éticos de la Federación se adopta una postura de tolerancia 0** . Y así, con carácter previo a la implementación de presente compliance penal la FEDOLA ha adoptado un compromiso firme de erradicación de conductas de acoso y violencia sexual en el ámbito de la práctica deportiva federativa, con la adopción de un protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual , con un Delegado de Protección y un Comité asesor ; con objetivo prevenir la situaciones de acoso y abuso entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios en la FEDOLA, establecer un procedimiento de actuación ante cualquier indicio y promover un contexto social de rechazo y adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual . Con especial atención a los menores de edad, en cumplimiento de las exigencias del CAPÍTULO IX "Del ámbito del deporte y el ocio" Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

1 Descripción

1.1 Finalidad, responsables y objetivos

1.1.1 Descripción de la entidad

Nombre del proyecto

Mapa de Riesgos y Protocolo de actuación en materia de Responsabilidad Penal de la Federación Española de Lucha

Descripción de la finalidad

La FEDOLA es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado Español, en el desarrollo de las competencias que le son propias, de la que forman parte: Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuye al desarrollo de la modalidad de Lucha y sus especialidades.

Se trata de una entidad jurídico-privada. Como tale, se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico privado.

Se trata de una entidad de base asociativa, por cuanto que está integradas por un conjunto de sujetos, personas físicas o jurídicas de diversa índole, que tiene en común la práctica, promoción o contribución al desarrollo del deporte, en su modalidad deportiva que le es propia.

Ejerce, sin perjuicio de su naturaleza jurídico-privada, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en tales casos como agente colaborador de las Administraciones Públicas.

El Patrimonio de la FEDOLA, conforme al artículo 52 de la Ley del Deporte esta integrados por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad les corresponda.

- a) Los rendimientos de las actividades que desarrollan.
- b) Los frutos y rentas de su patrimonio.
- c) Los derivados de las operaciones de crédito que puedan realizar.
- d) Las donaciones, herencias, legados y premios.
- e) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal, convenio, contrato u otro negocio jurídico.

Siendo los enumerados en los Estatutos de la FEDOLA

FEDOLA busca los mayores estándares de calidad y de excelencia en la práctica deportiva que constituye su ámbito de actuación: la actividad deportiva estatal de todas las especialidades reconocidas en sus Estatutos, desde los principios de “Juego limpio”, Igualdad, Integridad, Transparencia.

La FEDOLA entre sus objetivos de deportivos incluye la práctica de un deporte limpio y sano, a tal fin, siguiendo la normativa vigente, desarrolla cuantas acciones considera oportunas para la prevención y lucha contra el dopaje, entre las que se incluyen controles antidopaje dentro y fuera de competición.

También asume como objetivos importantes:

- Transmitir la esencia de los valores deportivos: vida sana, juego limpio, espíritu de superación y rechazo a la violencia y a cualquier tipo de discriminación. Tolerancia cero en conductas de acoso y/o abuso sexual (en sentido más amplio posible), con especial protección al deportista en la adolescencia e infancia. Tolerancia 0 a conductas de acoso o abuso de autoridad
- La difusión y concienciación en materia de protección medio ambiental y desarrollo sostenible.
- Reforzar la educación, impulsando un desarrollo saludable de niños y jóvenes, promoviendo la implantación de medidas sanitarias preventivas, así como avanzar en los programas de investigación y desarrollo relacionados con el deporte de la lucha.
- Fomentar políticas de igualdad.
- Buen uso y protección de la información.
- Cumplimiento de la legalidad

El código de ético que se adopta por la FEDOLA, se erige, como la piedra angular de un proyecto con vocación de permanencia, de calidad y máximo respeto a las normas. No debe convertirse en un mero código sin aplicación real, sino que debe perseguir el espíritu de la actividad de nuestros empleados y colaboradores, quienes deben de consultarlo, y formular las dudas que les surjan en relación con su aplicación.

Debe ser un manual de obligado cumplimiento, que no tiene pretensión de agotar el número de comportamientos que pudieran constituir vulneración del mismos, pero si dotar de la estructura ética sobre la que se asientan los principios básicos de la FEDOLA.

No sustituye, sino que se complementa con los distintos códigos, protocolos, y conjunto normativo de actuación adoptado previamente por la FEDOLA y que se mantiene subsistente, así como los adopte por exigencia de la vigente Ley del Deporte

Se espera de los miembros de los órganos de gobierno de la FEDOLA, que adecuen no solo su comportamiento a las previsiones de este código, sino que además velen por el cumplimiento del mismo por los empleados, integrantes de la FEDOLA y terceros que colaboren o se relación con la misma

Por FEDOLA, se ha procedido a redactar un entorno de control, con descripción de los principales hitos de implementación del modelo

ORGANOS DE GOBIERNO de la FEDOLA

LA ASAMBLEA GENERAL

Órgano superior de gobierno y representación de la Real Federación Española de Piragüismo, estando representados en ella las Federaciones de Ámbito Autonómico, clubes , deportistas, entrenadores , árbitros y entidades de deportivo .

JUNTA DIRECTIVA

Cuya composición es accesible a través de <https://www.FEDOLA.com/federacion/>

PRESIDENTE

D. Fco. Javier Iglesias Serna

VICEPRESIDENTE

D. Ángel Luis Giménez Bravo

Sin perjuicio de los distintos comités y comisiones nacionales, cuya composición es accesible a través de <https://www.FEDOLA.com/federacion/>

Tras la reciente entrada en vigor de la Ley 29/2022 de 30 de diciembre, del Deporte deberá de adaptarse , en el plazo previsto en dicha norma, la estructura organizativa de la FEDOLA en su caso, a las nuevas exigencias de control económico.

1.1.2 Equipo de trabajo

Responsable/s del Proyecto: iniciativa

Nombre y apellidos	Cargo / Rol
D. Fco. Javier Iglesias Serna	Presidente

1.1.3 Objetivos

Objetivos del proyecto

El código Ético de la FEDOLA es el estándar de conducta de ésta, estableciendo las pautas generales que deben regir la conducta de la FEDOLA y de todos sus directivos y empleados en el cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones comerciales y profesionales.

Todas las operaciones de la FEDOLA y la conducta de sus empleados deben dirigirse al cumplimiento de las leyes normas y reglamentos de cada país donde actúe respetando los principios éticos comúnmente reconocidos.

Para ello el código de ética corporativa contiene además una serie de medidas para garantizar su cumplimiento.

AMBITO DE APLICACIÓN.

El código de ética corporativa cualquiera que sea su ubicación geográfica, tanto local, nacional como internacional, será de aplicación y observancia para las siguientes personas:

1.- Los miembros de los órganos de gobierno de la FEDOLA : entre ellos se entenderán incluidos sus representantes legales así como las personas que ostente facultades de gestión y control.

2.- Trabajadores de FEDOLA

3.- Estudiantes en prácticas y becarios FEDOLA, si los hubiera

Y, en general a todas las personas que trabajen o presten sus servicios en la FEDOLA, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral de prestación de servicios y de la posición que ocupen en la estructura organizativa de la FEDOLA: trabajadores con contrato laboral, autónomos, trabajadores subcontratados. Se espera igualmente el cumplimiento de los clubs que se integran en la FEDOLA y federaciones autonómicas en su caso.

El ámbito de aplicación se extenderá en la medida que ello sea posible, a los proveedores, distribuidores y terceros que se relación con la FEDOLA, como patrocinadores.

ACEPTACIÓN INTERNA DEL CÓDIGO ÉTICO.

El código ético deberá ser aceptado por cualquier persona que se integre en la estructura organizativa de la FEDOLA como requisito previo a su incorporación pudiendo manifestar su aceptación tanto mediante firma manuscrita en papel como mediante medios digitales.

ACEPTACIÓN EXTERNA DEL CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES Y TERCEROS QUE SE RELACIONE CON LA FEDOLA.

El ámbito de aplicación del código ético se extenderá a los proveedores clientes distribuidores, profesionales externos y representantes de la empresa, o patrocinadores, a los que se solicitará la aceptación del mismo o de un código ético propio, en el que se defiendan unos principios éticos y una política de prevención de delitos equivalentes.

Todos los contratos, convenios, o marcos de colaboración o patrocinio que la FEDOLA deberán incluir una cláusula que obligue a la otra parte a cumplir con la ley y los principios éticos establecidos en el código ético de la FEDOLA o en el suyo propio de contenido equivalente.

A título ejemplificativo el tenor de la cláusula podrá ser el siguiente:

XXXX.- -CODIGO ETICA CORPORATIVA Y MEDIDAS ANTICORRUPCION

La FEDOLA ha adoptado un Código de Ética Corporativa , dentro de un compromiso firme de cumplimiento normativo penal y rechazo y tolerancia 0 frente a cualquier tipo de corrupción.

EL PROVEEDOR OFICIAL declara conocer dicho Código Ético, entendiéndolo el alcance y contenido de este.

El PROVEEDOR OFICIAL se obliga, en caso de no contar implementado un Código Ético o modelo de prevención de riesgos penales de idéntico grado de exigencia que el dispuesto por FEDOLA ,a cumplir dicho Código de Ética Corporativa , así como hacer uso en su caso, del canal de denuncia dispuesto por la FEDOLA para poner en conocimiento cualquier actuación irregular y/o ilícita de la que pueda tener conocimiento en el curso de su relación contractual.

A estos efectos EL PROVEEDOR OFICIAL se obliga, hacer suyos los valores dispuestos en dicho Código Ético y a adoptar medidas preventivas destinadas a impedir que por sus directivos, y/o personal bajo su dirección o vigilancia se realicen cualquier tipo de conducta que constituya ilícito penal o corrupción en los negocios .

En el caso de que la prestación de la actividad realizada por EL PROVEEDOR OFICIAL a la que se contrae el presente contrato , previa conformidad de FEDOLA, se desarrolle a través de empresa/s subcontratista/s, aquellas quedan obligadas al cumplimiento del presente compromiso ,y a tal efecto EL PROVEEDOR OFICIAL deberá llevar a cabo las

actuaciones necesarias para trasladar e informar del contenido de las mismas a la subcontratista, y recabar, caso necesario, la obtención de la firma de la DECLARACIÓN de compromiso de adhesión al Código Ético a Corporativa de la FEDOLA.

De forma expresa el PROVEEDOR OFICIAL declara conocer que la FEDOLA repudia toda forma de soborno y corrupción, no admitiéndose conductas, de forma directa o a través de intermediarios, dirigidas a ofrecer , o prometer un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor o dádiva a fin de obtener o conseguir un negocio u otra ventaja de parte de un tercero, ya sea público o privado, tanto en el ámbito nacional como de aquellos otros países donde pueda operar, por razón de compromisos internacionales la RFEG.

La constatación del incumplimiento del presente compromiso por el PROVEEDOR OFICIAL y/o subcontratistas, facultará a la RFPG a la resolución del contrato .

La otra parte deberá aplicar una política de prevención y control equiparable que permita realizar actividades de control y auditorías a la empresa.

El incumplimiento de estas obligaciones equivaldrá a un incumplimiento grave del contrato.

En el caso de que no sea posible la aceptación del código ético por parte de un proveedor o patrocinador se limitará la contratación a las empresas que tengan políticas similares o bien se establecerán patrones de conducta, medidas preventivas y sistemas de control que impidan comportamientos contrarios a los principios contenidos en el código ético.

Los valores y principios básicos de la actuación deben constituir una guía obligada de conducta ética corporativa de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de conducta. Los valores compartidos por las personas que forman parte de FEDOLA son:

- **Cumplimiento de la legalidad:** el primer compromiso de la FEDOLA, es el cumplimiento de la legalidad aplicable a España, y en caso de participación en eventos internacionales de todos los países donde opere. De manera especial se asume un compromiso real de perseguir sus vulneraciones y colaborar con las Fuerzas y Seguridad del Estado y Administración de Justicia , Fiscalía, o Fisacalia Europea según los casos ; ante aquellas actuaciones de las que pueda derivarse responsabilidad penal directa para FEDOLA , de conformidad con lo previsto en el art 31 bis del CP, o de

aquellas otras actividades delictivas que excediendo de aquellas, entren dentro del cumplimiento firme del la FEDOLA de erradicación de conductas, como el ya mencionado de conductas de acoso y violencia sexual en el ámbito de la práctica deportiva federativa, con especial protección de las personas especialmente vulnerable, los menores de edad

- **Gestión responsable y eficiente** bajo los principios de calidad responsabilidad social de rendición de cuentas, transparencia comportamiento ético, respeto a los intereses de las partes interesadas, respeto a la norma internacional de comportamiento y respecto a los Derechos Humanos.
- **Integridad, honradez, rigor y dedicación en el ejercicio de su actividad.**
- **Respecto a las personas, el pluralismo y especialmente el respeto a todas las ideas y culturas.**
- **Buen uso y protección de la información**
- Todo ello y como complemento de lo anterior, **los valores que priman en la práctica deportiva, con sujeción y respeto a la normativa propia**

2.1 Identificación de riesgos

2.1.1 Identificación de riesgos

En este apartado del informe se muestra de manera específica la evaluación de impacto que el proyecto tiene en la prevención de delitos penales, habiendo tomado en consideración toda la información recabada al efecto para su identificación, probabilidad e impacto.

RIESGOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIV. RIESGO
Relación de bienes incompleta en procedimiento judicial	POSIBLE	BAJO	3
Uso de bienes embargados sin autorización	REMOTO	MUY BAJO	1

Disposición de bienes en situación de insolvencia	POSIBLE	BAJO	3
Pago fraudulento a acreedores	REMOTO	BAJO	3
Falsedad documental contable en concurso	POSIBLE	MEDIO	5
Delitos contra la propiedad intelectual	POSIBLE	ALTO	8
Delitos contra la propiedad industrial	ROMOTO	MUY BAJO	1
Apoderamiento de datos para descubrir un secreto de empresa	POSIBLE	MEDIO	5
Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa	POSIBLE	MEDIO	5
Corrupción a funcionario público en actividades internacionales	REMOTO	BAJO	4
Fraude a la Hacienda Pública	PROBABLE	BAJO	4
Fraude a la Seguridad Social	PROBABLE	MEDIO	5
Fraudes de Ayudas y Subvenciones	PROBABLE	ALTO	7
Incumplimiento de obligaciones contables	PROBABLE	MEDIO	5
Delitos contra la salud pública	POSIBLE	ALTO	7
Delitos de tráfico de drogas	POSIBLE	MEDIO	6
Cohecho	REMOTO	BAJO	4
Tráfico de influencias	POSIBLE	BAJO	4

3 gestión de riesgos identificados

3.1 Gestión de riesgos identificados

Una vez identificados los riesgos asociados al proyecto que se pretende desarrollar en la FEDOLA por parte del equipo encargado de llevar a cabo la evaluación de impacto, resulta preciso llevar a cabo la gestión de dichos riesgos.

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Trato degradante/acoso grave CP Artículo 173. 1. infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.</p> <p>Oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona</p> <p>En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.</p>	<p>Conductas Delictivas:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moralB. Ocultar de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma. teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona.C. En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none">a. Que por personal de la FEDOLA, en el ámbito de las relaciones laborales prevaliéndose de sus relación de superioridad, se inflijan actos de acoso grave, mediante actos hostiles o humillantes.b. Que por personal dependiente de la FEDOLA y en el ámbito de la practica deportiva , se produzcan prevaliéndose de sus relación de superioridad, se inflijan actos de acoso grave, mediante

actos hostiles o humillantes.

- c. Que en el ámbito de la FEDOLA tanto laboral como deportivo, se favorezcan o no se ponga fin a conductas que supongan trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral

Protocolo de actuación

- A. Exigencia de un estricto cumplimiento del Código de Ética
- B. Compromiso firme de la FEDOLA, y sus miembros de erradicación de conductas que puedan implicar cualquier trato humillante o vejatorio. Informar a todos los empleados/ profesionales que trabajen con la FEDOLA (personal de oficina, médico, técnico, de servicios, etc.), , en especial de aquellos que se puede dar una relación de superioridad, como entrenadores que debe de cumplir con los protocolos adoptados por la FEDOLA de erradicación de dichos comportamiento con tolerancia 0
- C. La FEDOLA, conforme el artículo 7 de la Ley 39/2022 del Deporte deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- D. Fomentar formación en la materia que alcance el conocimiento de las/los deportistas y en especial de aquellos menores de edad.

	<p>E. Aplicación efectiva del PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL FEDOLA</p> <p>G. Difusión y aplicación en la página web de la FEDOLA del canal de denuncias, y forma de efectuar la comunicación Apertura tan pronto se tenga conocimiento de conductas de esta naturaleza de expediente conforme al régimen disciplinario interno, sin perjuicio si procede de dar cuenta a la Fuerzas y cuerpo del Seguridad del Estado .</p> <p>H. Protección de la víctima.</p>
--	--

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Descubrimiento y revelación de secretos</p> <p>CP Art. 197.1 – Apoderarse de documentos personales, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>CP Art. 197. 2 - Apoderarse, utilizar, alterar, revelar o ceder sin autorización datos reservados de carácter personal o familiar que se hallen registrados en ficheros.</p> <p>CP Art 197.3 Difundir a terceros las imágenes captadas.</p> <p>CP Art.197.7 Difundir imágenes a</p>	<p>Conductas Delictivas:</p> <p>a. Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>b. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>c. Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>d. Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar .</p> <p>e. Alterar o utilizar, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>f. Difundir, revelar o ceder a terceros, imágenes (grabaciones audiovisuales), captadas por los anteriores medios.</p>

<p>terceros, obtenidas en el domicilio de una persona con la anuencia de ésta.</p> <p>CP Art.197 bis 1 – Acceder o facilitar el acceso a un sistema de información sin autorización.</p> <p>CP Art. 197 bis 2 – Interceptar transmisiones públicas de datos informáticos que se producen desde, hacia o dentro de un sistema de información.</p> <p>CP Art 197 ter - Producir, o facilitar programas informáticos, contraseñas, códigos etc. que permitan la comisión de descubrimiento o revelación de secretos.</p>	<p>g. Sexting : Difundir, revelar o ceder a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores, o cualquier otra persona ajena con la que con la que FEDOLA pueda mantener relaciones contractuales; • tratamiento de datos de carácter personal internos: miembros de la Asamblea General, órganos de gobiernos y/o empleados, autónomos etc.; Siendo de destacar los datos de carácter personal de los federados: deportistas, jueces, entrenadores, clubs (en el caso de menores, del deportista y del familiar o tutor a cargo) • acceso a las comunicaciones de los empleados y monitorización del uso del correo electrónico e internet; • utilización (difusión/cesión a terceros) no autorizada, aun cuando inicialmente hubiese mediado consentimiento o anuencia de imágenes que atente contra la intimidad de <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Exigencia de un estricto cumplimiento del Código Ético.</p> <p>B. Informar a todos los empleados/ profesionales que trabajen con la FEDOLA (personal de oficina, médico, técnico, de servicios, etc.,) de la obligación de custodia de todos los datos de carácter personal o familiar de archivos o ficheros de los que sea responsable FEDOLA y que se les facilitan únicamente, en la medida que ello sea necesario para desempeñar la tarea que le es encomendada; recordatorio de la exigencia de control de sus agendas.</p> <p>C. Firma de compromiso de confiabilidad y protección de datos, con trabajadores y terceros que se relacionen con la FEDOLA (a título de ejemplo proveedores a los que se cedan datos personales por virtud de la prestación de servicios ; miembros de la Junta Electoral en procesos electorales; miembros de comités , que por razón de las funciones que se les encomiendan , tengan acceso a base de datos personales...).</p> <p>Velar por dar cumplimiento la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y</p>
---	--

garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo.

D. Especial exigencias a la organización o participación de eventos deportivos, entretenimientos en centros o espacios dependientes de la FEDOLA, empleados o profesionales que participen en la grabación de imágenes, su tratamiento y/o en la custodia de las mismas, la prohibición de que las mismas sean empleadas para finalidades distintas de las que fueron grabadas con autorización, y siempre de modo que no sean lesivas a la intimidad de las personas. Comprobar en el caso de captación de imágenes de menores, que se ha obtenido la firma de las autorizaciones preceptivas conforme modelo normalizado de la FEDOLA. Prohibición del uso de teléfonos móviles, video cámara o equipamiento de grabación de imágenes, de cualquier dependencia que afecte directamente al ámbito de la intimidad del deportista, como salas de fisioterapia. En este orden cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3, y 4 de la Ley 39/22 del Deporte:" 3. Deberá evitarse la utilización inadecuada de la imagen y de la proyección social de las personas deportistas menores de edad, quedando prohibida la explotación económica de su imagen salvo consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.

4 Será objeto de especial protección la publicación y/o difusión de imágenes y/o videos de menores deportistas no profesionales a través de internet, y en particular en páginas web, redes sociales o sistemas o plataformas de mensajería o intercambio de archivos. En este sentido, además de cumplirse con los requisitos legalmente establecidos deberán descartarse aquellos contenidos que no revistan interés deportivo y/o que puedan resultar contrarios al interés del menor por situarle ante una exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial atendiendo a las circunstancias existentes

difusión de imágenes y/o videos de menores deportistas no profesionales a través de internet, y en particular en páginas web, redes sociales o sistemas o plataformas de mensajería o intercambio de archivos. En este sentido, además de cumplirse con los requisitos legalmente establecidos deberán descartarse aquellos contenidos que no revistan interés deportivo y/o que puedan resultar contrarios al interés del menor por situarle ante una exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial atendiendo a las circunstancias existentes.

E. La recogida y el tratamiento de datos personales que afecten a las personas menores de edad exigirá, igualmente, el consentimiento de las personas que

	<p>ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la legislación de protección de datos personales.</p> <p>F. Elaboración de un informe anual en el que se identifiquen potenciales riesgos de actuaciones ilícitas.</p> <p>G. Recabar, en determinadas circunstancias, y previa autorización firmada por trabajadores y/o empleados, para que durante la duración de la relación laboral la FEDOLA empleadora pueda registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control empresarial ,de adoptarse dichas medidas . Igualmente recabar de los federados autorización escrita para el almacenamiento, tratamiento , y comunicación de datos personales a los fines estrictos de la actividad federativa.</p> <p>H. Sancionar disciplinariamente, en el Reglamento disciplinario y sancionador, aquellas conductas que sean contrarias a las anteriores exigencias.</p> <p>I. Cuando los órganos directivos y/o Compliance Officer tengan conocimiento de estas conductas, sin perjuicio de su sanción disciplinaria, se ponga en conocimiento cuando proceda y no se requiera denuncia previa del perjudicado en conocimiento de las autoridades. En el caso de menores se pondrá igualmente de forma.</p> <p>Tan pronto como se tenga conocimiento de conductas infractoras que hayan lesionado el derecho de terceros, adoptarse por los órganos de gobierno de FEDOLA, las medidas necesarias para la reparación del daño causado.</p>
--	---

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Estafas CP Art 248 - Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otra persona llevándolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>Conseguir una transferencia no consentida de un activo patrimonial en perjuicio de otro, mediante una manipulación informática.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Engañar a otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>b. Enajenar, gravar o arrendar atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.</p> <p>c. Disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.</p> <p>d. Habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la</p>

<p>Fabricar o poseer programas informáticos para cometer estos delitos.</p> <p>Utilizar tarjetas de crédito, rédito, cheques viaje o sus datos en en en perjuicio de su titular o un tercero. (incluido criptomonedas, monedas electrónicas</p> <p>Sustracción o adquisición ilícita tarjetas de crédito, cheques viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial , cripto monedas, , monederos electrónicos</p> <p>CP Art 251 - Atribuirse sobre una cosa mueble o inmueble una facultad de disposición de la que carece, ocultar la existencia de una carga sobre la cosa y enajenar nuevamente una cosa mueble o inmueble que había sido libremente enajenada, antes de la definitiva transmisión al adquirente..</p> <p>Otorgar en perjuicio de contrato simulado</p>	<p>definitiva transmisión al adquirente.</p> <p>e. Otorgar en perjuicio de tercero un contrato simulado.</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • operaciones inmobiliarias: venta, alquiler, constitución de hipotecas; • celebración de contratos con terceros; • captación de inversores patrocinadores para cualesquiera proyectos FEDOLA; • solicitud de créditos o préstamos; utilizations indebidas de tarjetas de crédito, débito o cheques • suscripción de contratos en operaciones de venta de materiales o servicios. <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Estricto cumplimiento del Código de Ético.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de FEDOLA. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con las exigencias legales siendo una imagen real y fiel de la contabilidad de la FEDOLA, a fin de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de FEDOLA-Deberá de darse cumplimiento al Manual de Procedimientos establecido por la FEDOLA sobre el tratamiento de información y documentación contable.</p> <p>C. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se determinará quién o quiénes deben aprobar, con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de separación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción (art.60 Ley 39/2022 del Deporte)</p> <p>D. Creación de la comisión de control económico prevista en la Ley 39/2022 del Deporte.</p>
---	---

	<p>E. Actualización del Código del Buen Gobierno , conforme la Ley 39/2022. Seguimiento del Código de Buen Gobierno por terceros u órgano interno FEDOLA</p> <p>F. Registro/control de las operaciones, contratos y negocios jurídicos celebrados en nombre de FEDOLA, así como de tratos preliminares y comunicaciones con la contraparte.</p> <p>G. G. Mantenimiento de un sistema de "control de presupuestario". Así en art- 4.3.3. del Código de Buen Gobierno de la Federación se establece una Comisión de Auditoría y Control Económico, cuyo cometido básico es evaluar el sistema de organización contable y la aplicación del código de buen gobierno federativo, formada por tres vocales y un Presidente:</p> <p>H. Entre los cometidos de la Comisión de Auditoría y Control Económico se encontrará en todo caso la evaluación de los informes de los auditores externos de la FEDOLA y de la carta de recomendaciones, proponiendo en su caso las actuaciones que sean precisas adoptar.</p> <p>I. Control de las "cajas" en registro de tickets, gastos, dietas etc.. . Con aplicación del Manual de Procedimientos, y exigencia de mecanismos, informáticos, app, web ect,,, que se establezca FEDOLA para dicho registro y control</p> <p>J. Cumplimiento estricto de la prohibición de efectuar pagos, en metálico en cantidades superiores a 1.000 euros (Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego). El límite opera por cada operación, cuando se fraccione el pago en una misma operación, se determinará el límite por la cantidad total abonada, por lo que no puede utilizarse el fraccionamiento del pago como medio de elusión de la norma. En relación a las dos medidas anteriores se dispondrá, en su caso, dispone de una caja con poco importe y cada entrega de dinero es documentada por un recibí firmado, o previa justificación del gasto con el ticket o factura correspondiente.</p> <p>K. Observancia de las disposiciones del Manual de Procedimiento del Código del Buen Gobierno FEDOLA. Especialmente Tratamiento de la</p>
--	--

	<p>información y documentación contable. Aplicación reglamento sancionador.</p> <p>L. Cuando la persona titular de la presidencia o cualquier miembro de la junta directiva de una sean condenados por sentencia firme, deberán abandonar el cargo de forma inmediata, notificando tal circunstancia al Consejo Superior de Deportes.</p> <p>M. Adecuación del canal denuncias implementado consecuencia del presente compliance a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción .</p>
--	--

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Blanqueo de Capitales CP Art 301 - Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes sabiendo que tienen su origen en una actividad delictiva, para ocultar su origen ilícito o para ayudar a la persona que ha participado en la infracción a eludir las consecuencias legales.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes a sabidas de su origen en actividad delictiva.</p> <p>b. favorecimiento de la ocultación o encubrimiento del origen ilícito de los bienes o ayudar a la persona que ha participado en la infracción a eludir las consecuencias legales.</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> Realización de distintas acciones para ocultar el origen delictivo de los activos, y facilitar su incorporación al circuito legal de bienes. Este tipo delictivo puede cometerse por imprudencia grave <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Estricto cumplimiento del Código de Ético.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de FEDOLA. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con las exigencias legales siendo una imagen real y fiel de la contabilidad de la FEDOLA, a fin de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de FEDOLA</p> <p>C. Registro/control de las operaciones, contratos y negocios jurídicos celebrados en nombre de FEDOLA, así como de tratos preliminares y comunicaciones con la contraparte.</p>

	<p>D. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se determinará quién o quiénes deben aprobar, con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación o la liga, regulando un sistema de separación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción (art.60 Ley 39/2022 del Deporte)</p> <p>E. Creación de la comisión de control económico prevista en la Ley 39/2022 del Deporte.</p> <p>F. Actualización del Código del Buen Gobierno de la FEDOLA a las novedades introducidas</p> <p>G. Observancia de las disposiciones del Manual de Procedimiento del Código del Buen Gobierno FEDOLA. En especial Tratamiento de la información y documentación contable.</p> <p>I. Mantenimiento de un sistema de "control de presupuestario". Así en art- 4.3.3. del Código de Buen Gobierno de la Federación se establece una Comisión de Auditoría y Control Económico, cuyo cometido básico es evaluar el sistema de organización contable y la aplicación del código de buen gobierno federativo, formada por tres vocales y un Presidente:</p> <p>J. Entre los cometidos de la Comisión de Auditoría y Control Económico se encontrará en todo caso la evaluación de los informes de los auditores externos de la FEDOLA y de la carta de recomendaciones, proponiendo en su caso las actuaciones que sean precisas adoptar.</p> <p>I. Control de las "cajas", registro de tickets, gastos, dietas etc....</p> <p>J. Cumplimiento estricto de la prohibición de efectuar pagos, en metálico en cantidades superiores a 1.000 euros (Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego). El Limite opera por cada operación, cuando se fraccione el pago en una misma operación, se determinará el límite por la cantidad total abonada, por lo que no puede utilizarse el fraccionamiento del pago como medio de elusión de la norma</p> <p>En relación con las dos medidas anteriores se dispondrá, en su caso, dispone de una caja con poco importe y cada entrega de dinero es documentada por un recibí</p>
--	--

	<p>firmado, o previa justificación del gasto con el tique o factura correspondiente.</p> <p>K. Observancia del artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Entre otras obligaciones, y en cuanto aquí nos ocupa en relación a la Prevención de Blanqueo de capitales, que prevé que las Asociaciones deberán cumplir, entre otros aspectos, con:</p> <p>La obligación de identificar a todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Asociación, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley; esto es, cumpliendo con la obligación de identificación formal y de identificación del titular real.</p> <p>La obligación de conservar los registros y documentación soporte de la identificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, durante 10 años Poner dichos registros y documentación a disposición de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.</p> <p>L. Aplicación del Reglamento sancionador.</p> <p>M. Cuando la persona titular de la presidencia o cualquier miembro de la junta directiva de una sean condenados por sentencia firme, deberán abandonar el cargo de forma inmediata, notificando tal circunstancia al Consejo Superior de Deportes.</p> <p>N. Adecuación de sistema contable Ley 11/2021, de medidas contra el fraude fiscal, que establece la prohibición del software contable de doble uso que permite manipular la contabilidad.</p> <p>O. Adecuación del canal denuncias implementado consecuencia del presente compliance a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero , reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</p>
--	--

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Delito contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 del C.P. Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. imposición a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p>

<p>trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p> <p>2. Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.</p> <p>3º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización</p> <p>2. de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:</p> <p>a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,</p> <p>b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o</p>	<p>b. Imposición condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa (falsos autónomos o falsos becarios)</p> <p>c. ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.</p> <p>d. reiteración en el empleo o ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo</p> <p>e. trafico de manera ilegal con mano de obra.</p> <p>f. Discriminación en el ámbito laboral, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores-</p> <p>g. infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contratación de trabajadores tanto nacionales como extranjeros. ● Contratación bajo formulas ajenas al contrato de trabajo: falsos autónomos o falsos contrato de becarios para cubrir necesidades estructurales ● Discriminación laboral. ● Medidas de prevención de riesgos, seguridad e higiene en el trabajo ● <p>Protocolo de actuación.</p> <p>A. Cumplimiento estricto del Código de Ético.</p>
--	--

<p>c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.</p> <p>4.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.</p>	<p>B. Control de las altas de los trabajadores en el Régimen correspondiente de la S.S. con carácter previo al inicio de la relación laboral. Control de bajas y variaciones de datos. Presentación de TC1 y TC2.</p> <p>C. Revisión de la modalidad de contratación de autónomos, evitar la figura del faso autónomo, cuando concurren las circunstancias y características propias de la contratación por cuenta ajena. Revisión de los contratos de becarios, sólo deben destinarse a la formación no debe de utilizarse para suplir puestos de trabajo. Reforma LO 14/2022</p> <p>D. Control de que los trabajadores extranjeros que se contraten cuenten con permiso de trabajo, o en su caso, de los permisos especiales/excepciones, que procedan, cuando se trate de deportista, entrenador u otro colectivo equiparado a deportista profesional.</p> <p>E. Adopción de las medidas de prevención de riesgos laborales, tantos en las dependencias generales de la Federación, Centros de Alto Rendimiento, organización de eventos</p> <p>F. Exigencia a la empresa con las que se subcontraten que acrediten el alta de los trabajadores mediante la presentación de los TC2 así como de acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en la prevención de riesgos laborales.</p> <p>FEDOLAL se compromete a promover las medidas que garanticen la seguridad, higiene y salubridad de todos sus empleados.</p> <p>Los empleados de FEDOLA observarán escrupulosamente las normas relativas a seguridad, higiene y salud laborales, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, los riesgos y accidentes laborales y adoptarán una actitud positiva y proactiva dirigida a velar por su propia seguridad y por la seguridad de todas aquellas personas que se pudieran ver afectadas como consecuencia de sus actos u omisiones. Debiendo los empleados de FEDOLA, que observasen el incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene por parte de otro empleado, ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y/o al responsable del área de Recursos Humanos, Legal o Compliance</p> <p>FEDOLA promoverá entre sus contratistas y proveedores el cumplimiento de las normas legales, convencionales y de cualquier otro orden, sobre seguridad y salud laborales, exigiéndoles acreditación del cumplimiento de las mismas.</p>

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente CP Art 325 Realizar, contraviniendo las leyes u otras disposiciones, cualquier emisión o vertido o cualquiera otra actividad que puedan causar o causen daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>Art 326 - Realizar, contraviniendo las leyes u otras disposiciones, actos de recogida, transporte, transformación, eliminación o aprovechamiento de residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen un daño a los sistemas naturales o una lesión a las personas.</p> <p>Art 326 bis - Llevar a cabo, contraviniendo las leyes u otras disposiciones, la explotación de instalaciones en que se realice una actividad peligrosa, o el almacenamiento o utilización de sustancias que puedan causar daños al medio ambiente o a las personas</p> <p>Control de seguridad</p>	<p>La FEDOLA se compromete a gestionar sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales negativos, se optimice el uso de los recursos disponibles y se alcance un alto nivel de seguridad en sus procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a una gestión responsable en los eventos organizados por la FEDOLA.</p>

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Alzamiento de bienes Insolvencias Punibles</p> <p>CP Art 257</p> <p>- Alzarse con los bienes en perjuicio de los acreedores.</p> <p>- Realizar actos de disposición que impidan o dificulten un embargo.</p> <p>- Contratar obligaciones para disminuir el patrimonio con el objetivo de eludir responsabilidades civiles derivadas de un delito.</p> <p>CP Art. 259 en relación 261 bis</p> <p>- Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.</p> <p>- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.</p> <p>Realizar operaciones de</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.</p> <p>b. Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación cualquiera que sea el origen de la deuda, incluidos derechos económicos de los trabajadores.</p> <p>c. Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.</p> <p>d. Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que conlleve la declaración de concurso.</p> <p>e. Presentar datos falsos relativos al estado contable</p> <p>. En situaciones de insolvencia actual posible. ocultación de bienes, disposiciones patrimoniales no justificadas, ventas por debajo de coste, simulación de créditos, participación en negocios especulativos, no llevar contabilidad o doble contabilidad; o no presentar cuentas anuales conforme a la legislación</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • impago de acreedores; • cobro de deudores; • situaciones de falta de liquidez; • situaciones de falta de liquidez de un deudor; • situaciones de insolvencia. <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Confección y mantenimiento de libros,</p>

<p>venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.</p> <p>-Simular créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.</p> <p>-Participación en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.</p> <p>Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.</p> <p>-Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber</p>	<p>registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de FEDOLA. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con las exigencias de la legislación mercantil. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las federaciones deportivas. El Consejo Superior de Deportes podrá someter anualmente a la Real Federación Española de Piragüismo, en los términos establecidos por la Ley del Deporte, a auditorías financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.</p> <p>B. Cumplimiento del protocolo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte , para la prevención de la insolvencia , dando cuenta la Consejo Superior de Deportes . Planes de viabilidad.</p> <p>C. Establecimiento de controles que prevengan la existencia de dobles contabilidades.</p> <p>D. Observancia de las disposiciones del Manual de Procedimiento del Código del Buen Gobierno FEDOLA. Adaptación del mismo a las novedades impuesto por la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte, y al sistema de control económico.</p> <p>E. Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos celebrados por FEDOLA.</p> <p>F. Recabar asesoramiento legal en situaciones de iliquidez y/o insolvencia para adoptar las medidas que permitan salir de dicha situación, o si procede obtener la declaración de concurso y una adecuada y ordenada disolución y liquidación del patrimonio social.</p>
---	--

<p>legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.</p> <p>-Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.</p> <p>Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.</p>	
---	--

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Delitos contra la propiedad intelectual</p> <p>CP Art 270 - Cualquier actuación que, con ánimo De obtener un beneficio económico, suponga un quebranto de los derechos de propiedad intelectual de los autores, tales como el</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente o explotación económica en todo o en parte una obra literaria, artística o científica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> Utilización de obra creativa de tercero , en cartelera de eventos, documentación , trípticos, en web

<p>plagio, reproducción, distribución, así como la exportación, importación o almacenamiento de las obras</p>	<p>o RRSS de la FEDOLA de forma incidental o directa obras originales protegidas por derechos de Propiedad Intelectual sin la preceptiva autorización.</p> <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Exigencia de un cumplimiento estricto del Código de Ético.</p> <p>B. Exigencia a todos los empleados de FEDOLA con carácter previo, y cuando ello sea necesario, las preceptivas autorizaciones o cesiones de derecho del autor de la obra (literaria, pictórica, musical, audiovisual...) , cualquiera sea su soporte tangible o intangible , que de manera directa o incidental puedan integrarse en el proceso creativo de FEDOLA, o las ampliaciones de dichas autorizaciones, cuando sea preceptivos por ampliarse el ámbito geográfico, temporal o el soporte para el que se concedió inicialmente autorización.</p> <p>C. Establecer un mecanismo de registro o archivo de dichas autorizaciones para su control.</p> <p>D. Revisión periódica del cumplimiento de dicho protocolo.</p>
---	---

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Delitos contra la propiedad industrial</p> <p>CP Art. 273.1 - Comercializar con objetos patentados sin el consentimiento del titular</p> <p>CP Art. 273.2 - Utilizar la utilización de un procedimiento u objeto patentado.</p> <p>CP Art.273.3 - Realizar tales conductas sobre objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.</p> <p>CP Art. 274.1 - Comercializar, con objetos con signo distintivo idéntico a otro sin el consentimiento del titular.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>Comercialización de todos tipo de objetos o procedimiento, patentes modelos de utilidad sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad industrial o sus cesionarios.</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> incluir dentro del proceso creación de cada uno de los proyectos en los que intervenga FEDOLA de forma incidental o directa obras originales protegidas por derechos de Propiedad Intelectual sin la preceptiva autorización. <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Exigencia de un cumplimiento estricto del Código de Ética Etico.</p> <p>B. Exigencia a todos los empleados de FEDOLA con carácter previo, y cuando ello sea necesario, las preceptivas autorizaciones o cesiones de derecho del autor de la obra (literaria, pictórica, musical,</p>

<p>CP Art.274.2 - Distribuir o comercializar al por menor, servicios o actividades con signo idéntico o similar, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado</p>	<p>audiovisual...) , cualquiera sea su soporte tangible o intangible , que de manera directa o incidental puedan integrarse en el proceso creativo de FEDOLA, o las ampliaciones de dichas autorizaciones, cuando sea preceptivos por ampliarse el ámbito geográfico, temporal o el soporte para el que se concedió inicialmente autorización.</p> <p>C. Establecer un mecanismo de registro o archivo de dichas autorizaciones para su control.</p> <p>Revisión periódica del cumplimiento de dicho protocolo.</p>
---	---

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Corrupción en los negocios</p> <p>CP Art 286 ter - Corromper o intentar corromper, Por medio un ofrecimiento, promesa o concesión, a un funcionario público o autoridad con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio defunciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Prometer, ofrecer, o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.</p> <p>b. Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones.</p> <p>Riesgos relaciones comerciales con terceros: clientes, proveedores y prestadores de servicios;</p> <ul style="list-style-type: none"> • entrega de regalos a terceros: , proveedores y prestadores de servicios; • recepción de regalos de terceros: patrocinadores, proveedores y prestadores de servicios. <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Estricto cumplimiento del Código de Ético</p> <p>B. Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo de FEDOLA, conforme a la normativa mercantil y contable aplicable de modo que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras, como mantener el control de los activos La</p>

	<p>contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las federaciones deportivas. El Consejo Superior de Deportes podrá someter anualmente a la Real Federación Española de Piragüismo, en los términos establecidos por la Ley del Deporte, a auditorías financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos</p> <p>C. Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas, erradicación de cualquier conducta de doble contabilidad.</p> <p>D. Deberá darse cuenta por cualquier empleado los regalos, atenciones u otro tipo de obsequios de cualquier persona o entidad, por razón del cargo que ocupen en FEDOLA a fin de determinarse si su valor económico excede de lo que pueda entenderse como razonable y dentro de las normas usuales de cortesía según las circunstancias concurrentes y el país de que se trate.</p> <p>E. Prohibición de exigencia o recepción por cualquier trabajador de la FEDOLA de cualquier dávida, regalo, o participación en los premios o cantidades que se abonen a los deportistas con ocasión de la práctica deportiva y sus participación en exhibiciones</p> <p>E. Aplicación del Régimen disciplinario.</p> <p>F. Inclusión expresa en todos los contratos celebrados con proveedores, patrocinadores, de cláusulas de cumplimiento ético.</p>
--	--

RIESGOS	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Fraude a la Hacienda Pública</p> <p>CP Art 305.1 - Defraudar al erario, eludiendo pagos de tributos, cantidades retenidas o que hubieran debido retener, obteniendo devoluciones o beneficios fiscales ilegales.</p> <p>CP Art 305.3 - Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea eludiendo pagos de tributos, cantidades</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Defraudar a la Hacienda Pública Estatal, autonómica o local en más de 120.000 euros.</p> <p>b. Defraudar a la Hacienda Pública de la Comunidad Europea en más de 10.000 euros.</p> <p>c. Defraudar a la Seguridad Social en más de 50.000 euros.</p> <p>d. Obtener subvenciones desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su obtención.</p> <p>e. Obtener indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.</p>

<p>Fraude a la Seguridad Social CP Art 307 - Defraudar a la Seguridad Social, eludiendo el pago de sus cuotas o disfrutando de deducciones indebidas.</p> <p>CP Art 307 ter - Obtención de prestaciones indebidas del Sistema de la Seguridad Social.</p>	<p>f. Incumplimiento absoluto de las obligaciones contables o llevanza de contabilidades paralelas con incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>g. Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas, de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas con incidencia superior a 240.000 euros.</p> <p>h. Practica de anotaciones contables ficticias con incidencia superior a 240.000 euros.</p>
<p>Fraudes de Ayudas y Subvenciones</p> <p>CP Art 308.1 - Obtener subvenciones de las Administraciones Públicas falseando las condiciones requerida Para su concesión.</p> <p>CP Art.308.2 - Dar a cantidades recibidas de la Administración, un fin distinto por el que se conceden .</p>	<p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales; • liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias; • solicitud de subvenciones y ayudas públicas; • cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social
<p>Incumplimiento de obligaciones contables</p> <p>CP Art.310 - El que estando obligado por la ley tributaria a llevar la contabilidad mercantil, incumpla esa obligación, falsee datos de la actividad de la compañía, lleve contabilidades distintas a la real de la empresa o hubiere practicado anotaciones contables ficticias.</p>	<p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Exigir estricto cumplimiento del Código de Ético</p> <p>B. Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.</p> <p>C. Estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal, española y de la EU. y de la Seguridad Social. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las federaciones deportivas. El Consejo Superior de Deportes podrá someter anualmente a la Real Federación Española de Piragüismo, en los términos establecidos por la Ley del Deporte, a auditorias financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.</p> <p>D. En los procesos de solicitud y obtención de subvenciones y ayudas públicas, se realizarán bajo un estricto control de la dirección de la FEDOLA con observancia de las disposiciones del Manual de Procedimiento del Código del Buen Gobierno FEDOLA. Se aplicarán medidas de transparencia, facilitando el acceso a la información sobre las mismas .con observancia de las disposiciones del Manual de Procedimiento del Código del Buen Gobierno FEDOLA. Se aplicarán medidas de transparencia, facilitando el acceso a la información sobre las mismas.</p>

	<p>E. Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de alguna irregularidad frente a la Hacienda Pública o de Seguridad Social, por los órganos de gobierno de FEDOLA se procederá a su regularización ante el organismo correspondiente, así como en su caso se procederá a la devolución indebidamente percibida, tan pronto se detecte, dicha incidencia por los controles internos de la FEDOLA.</p> <p>F. Aplicación del sistema de control económico dispuesto en la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte.</p> <p>G. Establecimiento del canal denuncias y demás exigencias de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</p>
--	--

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Delitos contra la salud pública A título ejemplificativo CP Art 359 - Elaborar, sin estar autorizado Sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o despacharlos o suministrarlos. CP Art r 361 bis. La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con aquellos fines.</p> <p>b. Distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticio</p> <p>c. Ejecutar, sin razón terapéutica que los justifique actos prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos..</p> <p>Riesgos</p>

<p>eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las</p> <p>CP.-Artículo 362 quinquies.</p> <p>Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos,</p> <p>TRAFICO DE DROGAS CP Art.368. Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o la posesión con aquellos fines</p>	<ul style="list-style-type: none"> • aprovechamiento de la infraestructura de FEDOLA , instalaciones, viajes organizados, competiciones etc..., para realizar actividades de tráfico , favorecimiento distribución ect.. tanto de sustancias psicotrópicas, "dopantes" , anabolizantes o de otras sustancias contra la salud publica , por terceros o por empleados o subcontratados por la Federación . Especial riesgo, en cuanto a la concurrencia de agravación de conducta , al poder afectar a deportistas menores de edad.. • Excesos en el autoconsumo que puedan considerarse actos de favorecimiento del tráfico <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Aplicación Estricta del Código Etico.</p> <p>B. Cumplimiento Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte</p> <p>C. Tolerancia 0 con el autoconsumo mientras los empleados se encuentren en el cumplimiento de sus funciones en virtud de la relación laboral, así como acceso a eventos organizados por la Federación</p> <p>D. Tolerancia 0 con el dopaje en la practica deportiva.</p> <p>E. Puesta en conocimiento de la Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado de la actividades que pudieran ser constitutivas de ilícito penal, con la máxima colaboración de la autoridades.</p> <p>F. Colaboración administrativa con aquellas conductas que, sin ser ilícito penal, supongan vulneración de la ley de lucha contra dopaje y relacionadas con la lista del CSD de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.</p> <p>G. En los viajes por eventos deportivos en el extranjero, control de por los empleados/deportistas de sus equipajes de mano, así como control estricto de los equipos deportiva , con adopción de las medidas necesarias para evitar su manipulación.</p> <p>H. Aplicación régimen sancionador.</p>
---	---

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Cohecho</p> <p>CP Art 427 - Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.</p> <p>Riesgos</p> <p>Relaciones que por razón de la actividad que la FEDOLA en el tráfico jurídico o en la práctica deportiva, o por sus empleados en el ejercicio de sus funciones puedan tener con la administración pública, autoridades o funcionarios.</p> <p>Conductas Delictivas</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Estricto cumplimiento del Código de Ético. B. Cualquier contacto o negociación con funcionarios o exfuncionarios públicos para explorar su posible contratación como empleados de FEDOLA está sometida a las normas que sobre conflictos de intereses rijan en cada país. C. C. Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición de la FEDOLA ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de la FEDOLA. D. D. Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la FEDOLA. E. E. Aplicación de Reglamento sancionador. F. F. Establecimiento del canal denuncias y demás exigencias de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Tráfico de influencias</p> <p>CP Art.429 - Influir en funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar un beneficio económico para sí o para un tercero.</p> <p>CP Art. 430 - Ofrecerse a realizar la conducta, solicitando dádiva o retribución.</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>A Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relaciones con las administraciones públicas. <p>Protocolo de actuación</p> <p>A. Estricto cumplimiento del Código de Ética Corporativa.</p> <p>B. Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición de la FEDOLA ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de la FEDOLA.</p> <p>c. Dación en cuenta por los directivos o empleados, de FEDOLA a la presidencia , o al compliance officer , de la existencia de relación personal (familiar o de amistad), con algún funcionario o miembro de la administración con el que deba de relacionarse FEDOLA por razón de sus actividad.</p> <p>D. Aplicación del Reglamento sancionador.</p> <p>E. Establecimiento del canal denuncias y demás exigencias de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</p>

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Corrupción en las transacciones comerciales internacionales</p> <p>Art. 445 bis CP</p> <p>Los que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o omesas, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>a. Difusión, revelación o cesión de un secreto de corporativo por quien tuviera legal o contractualmente obligación de guardar reserva</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difusión o revelación de secretos corporativo.

<p>interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el art. 423 , en sus respectivos casos</p>	<p>Protocolo de actuación.</p> <p>A. Cumplimiento estricto del Código de Ética Corporativa.</p> <p>B. Inclusión en los contratos suscritos con los directivos, empleados, autónomos o empresa de servicios que contraten con FEDOLA de cláusulas de confidencialidad.</p> <p>D. Exigencia a los empleados de FEDOLA adoptaran los medios de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial de cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.</p> <p>E. Control y seguimiento.</p> <p>D. Aplicación en su caso de Reglamento disciplinario.</p> <p>E. Establecimiento del canal denuncias y demás exigencias de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</p>
---	--

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Descubrimiento y revelación de secretos de empresa (Arts.278-280 CP)..</p> <p>Artículo 278</p> <p>1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del art. 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de</p>	<p>Conductas Delictivas</p> <p>b. Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviera legal o contractualmente obligación de guardar reserva</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difusión o revelación de secretos de FEDOLA. <p>Protocolo de actuación.</p> <p>A. Cumplimiento estricto del Código de Ético</p> <p>B. Inclusión en los contratos suscritos con los directivos, empleados, autónomos o empresa de servicios que contraten con FEDOLA de cláusulas de confidencialidad, si procede en atención a la función dentro de la organización corporativa .</p> <p>D. Exigencia a los empleados de FEDOLA adoptaran los medios de seguridad suficientes para proteger la</p>

<p>doce a veinticuatro meses.</p> <p>2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.</p>	<p>información reservada y confidencial de cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.</p> <p>E. Control y seguimiento.</p> <p>F. Aplicación en su caso de Reglamento disciplinario</p>
---	---

RIESGO	CONTROL DE SEGURIDAD
<p>Soborno y corrupción</p>	<p>FEDOLA repudia toda forma de soborno y corrupción. Los empleados en ningún caso, de forma directa o a través de intermediarios, deben ofrecer ni prometer un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor o dádiva a fin de obtener o conseguir un negocio u otra ventaja de parte de un tercero, ya sea público privado, tanto en el ámbito nacional como de aquellos otros países donde pueda operar FEDOLA, por razón de la práctica deportiva.</p> <p>Asimismo, los empleados de FEDOLA deben abstenerse de ejercer cualquier actividad o conducta que pudiera dar lugar a la aparición de sospecha de dicha conducta de soborno o corrupción, o a un intento de la misma.</p> <p>Los empleados de FEDOLA no podrán, hacer pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial, que no sean los legalmente previstos en cada país.</p> <p>Los empleados de la FEDOLA, se abstendrán de solicitar o recibir participación alguna, que sea legal o normativamente prevista en premios, o cualquier otra, remuneración o cantidad económica que puedan percibir los deportista por sus participación en</p>

	<p>competiciones deportivas, exhibiciones o eventos deportivos.</p> <p>El ofrecimiento o la entrega de beneficios impropios con el objeto de ejercer una indebida influencia en la decisión del receptor, aún en el caso de que el mismo no sea un funcionario de la administración, no sólo puede dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias sino también resultar la formulación de denuncia penal.</p> <p>Sin perjuicio de la adopción e implementación de los distintos mecanismos de control enunciados en el presente documento, la FEDOLA deberá de adoptar una postura proactiva de cumplimiento estricto de cualquier normativa, civil, penal o administrativa, tanto a nivel nacional como , de ámbito europeo o internacional, dirigida a prevenir conductas de corrupción, existentes en la actualidad o que puedan entrar en vigor en el futuro.</p> <p>Se procederá a la adaptación del canal denuncias a las exigencias de la Establecimiento del canal denuncias y demás exigencias de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</p>
--	---

Conclusiones. -

La FEDOLA procede a implementar el plan de prevención de riesgos penales, para ello cuenta con un código ético, un entorno de control , y un mapa de riesgos con un protocolo de actuación; así como un régimen sancionador . Al frente del plan de prevención de riesgos penales, se establece un sistema de CompilanceOfficer sea un órgano unipersonal u órgano colegiado, comité como receptor del canal de denuncias.

Este plan de prevención cita las prohibiciones expresas de conductas delictivas, así como establece las políticas de actuación corporativa. El protocolo de actuación es enumerativo, no exhaustiva, puesto que no pueden contemplarse todos los supuestos de hecho que pueden concurrir; es por ello que por Compilance Officer y /o los órganos del gobierno de la FEDOLA, ante un caso concreto, deberá de adoptarse todas aquellas medidas que no estando indicadas/enunciadas,

prevengan la comisión del delito o ilícito penal. Para tal fin, se establece la revisión periódica, al menos anual del modelo.

Es recomendable que se cite en la web de la FEDOLA la responsabilidad social corporativa, así como se haga referencia a la sección dedicada al compliance o modelo de cumplimiento penal . Que tanto el entorno de control, Código de Ética Corporativa como Régimen Sancionador, e información del canal denuncias sea accesible a través de la web. En el caso del canal denuncias deberá de ser fácilmente accesible desde la página principal de la web.